

**PROPÓSITO**

Garantizar al paciente del ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO el derecho a morir dignamente, cumpliendo con los criterios del derecho fundamental a morir con dignidad las cuales son: Celeridad, Oportunidad e Imparcialidad.

**ALCANCE**

**Desde:** Que el paciente solicita el procedimiento para morir con dignidad

**Hasta:** Que se hace entrega del paciente fallecido a los familiares.

**RESPONSABLES**

Subgerencia Técnico Científica  
Dirección Técnica del CACE o CACR  
Profesional de Medicina (especialista de la patología que padece el paciente); Abogado y Psiquiatra o Psicólogo.

**PROCESO AL QUE PERTENCE**

PRESTACION DEL SERVICIO

**PROCESOS RELACIONADOS**

PROCESOS MISIONALES  
PROCESOS DE APOYO

**NORMATIVIDAD RELACIONADA**

Norma	Año	Descripción	Emitida por
Resolución 0971	2021	Por medio de la cual se establece el procedimiento de recepción, trámite y reporte de las solicitudes de eutanasia, así como las directrices para la organización y funcionamiento del Comité para hacer Efectivo el Derecho a Morir con Dignidad a través de la Eutanasia	Ministerio de Salud y Protección Social
Sentencia T-970 15 diciembre	2015	Por medio de la cual la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Salud fijar las directrices para la organización y funcionamiento de los comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.	Corte Constitucional
Resolución 1216 20 abril	2015	Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 de la honorable corte constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad	Ministerio de Salud y Protección Social
Circular 000013 27 Julio	2015	Por la cual se imparten instrucciones respecto del cumplimiento de la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 en relación con la organización y funcionamiento de los comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad	Ministerio de Salud y Protección Social
Sentencia C-239 20 mayo	1997	Considero que el derecho fundamental a vivir en forma digna implica el derecho fundamental a morir con dignidad y exhorto al congreso de la republica a expedir la regulación respectiva.	Corte Constitucional
Código penal	1980	TÍTULO XIII - Delitos contra la Vida y la Integridad Personal Capítulo Primero del Homicidio.	Congreso de la Republica

### DEFINICIONES

Generales	Específicas
<p><b>Eutanasia:</b> Acto practicado por acción u omisión que tiene como fin provocar la muerte de un individuo que sufre por una enfermedad incurable o terminal, que causa un sufrimiento físico y mental; bajo su consentimiento.</p>	<p><b>Eutanasia directa:</b> Adelantar la hora de la muerte en caso de una enfermedad incurable. Esta a su vez posee dos formas: Activa: Consiste en provocar la muerte de modo directo. Puede recurrirse a fármacos que en sobredosis generan efectos mortíferos. Pasiva: Se omite o se suspende el tratamiento de un proceso nosológico determinado o la alimentación por cualquier vía, con lo cual se precipita el término de la vida. Es una muerte por omisión.</p> <p><b>Eutanasia indirecta:</b> Es la que se verifica cuando se efectúan, con intención terapéutica, procedimientos que pueden producir la muerte como efecto secundario. Se trata de paliar los dolores que sufre el enfermo; provocando disminución del estado de conciencia y posible abreviación del período de sobrevida. Aquí la intención, sin duda, no es acortar la vida sino aliviar el sufrimiento.</p>

### DISPOSICIONES GENERALES

La persona podrá solicitar el procedimiento a morir con dignidad si es mayor de edad y se encuentra en las condiciones previstas en la sentencia T-970 de 2014.

En caso de que el paciente se encuentre en incapacidad legal o bajo la existencia de circunstancias que le impidan manifestar su voluntad, la solicitud del procedimiento, puede ser presentada por quien este legitimado para dar el Consentimiento Sustituto, (esposo(a) e hijos) siempre y cuando la voluntad del paciente haya sido expresada previamente mediante un documento de voluntad anticipada o testamento vital.

El consentimiento sustituto se hace valido cuando el legitimado presenta la solicitud para el procedimiento para morir con dignidad, diligenciamiento del consentimiento informado, firmado y huellado por este y documento de voluntad anticipada o testamento vital de la persona enferma; garantizando así que el comité pueda verificarlo.

El procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad será realizado exclusivamente a los pacientes que sean atendidos en el ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO; no se aceptaran pacientes para realizar el procedimiento de otras instituciones prestadoras de servicio de salud.

Se conforma en la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, el Comité Científico Interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad, resolución 0869 de 29 septiembre de 2015, basado según resolución 1216 del 20 de abril de 2015 del ministerio de salud y protección social.

Al convocar el Comité Científico Interdisciplinario, este se programará al día siguiente de la recepción de la solicitud del procedimiento; y el lugar donde se ejecutará será en sala de juntas del ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO.

El Comité Científico Interdisciplinario verificara el derecho que tiene la persona a la atención en cuidados paliativos; cuando la persona desista de la decisión de optar por el procedimiento, se le garantizaran los cuidados paliativos.

El Comité Científico Interdisciplinario acompañara de manera constante y durante las diferentes fases, tanto a la familia como al paciente en ayuda psicológica, Médica y social; para mitigar los eventuales efectos negativos en el núcleo familiar y en la situación del paciente.

El Comité es conformado por médico especialista de la patología que padece la persona, diferente al médico tratante; el Abogado de la ESE Universitaria del Atlántico (Jefe de Oficina Asesora Jurídica) y Psiquiatra o Psicólogo de la ESE Universitaria del Atlántico (Director Técnico de CACE MENTAL o CACE PEDIATRICO). Los integrantes como el Abogado y

Psiquiatra o Psicólogo serán siempre los mismos profesionales cada vez que se convoque al comité Científico Interdisciplinario, a excepción del Médico Especialista, ya que el requerimiento dependerá de la patología que padece el paciente que solicite el procedimiento.

Los integrantes del comité no podrán ser objetores de conciencia del procedimiento que anticipa la muerte de un paciente enfermo terminal para morir con dignidad.

Asistirán como invitados a dicho comité el secretario técnico que corresponde al Coordinador del servicio a quien concierne el caso; Médico que recibe la solicitud del procedimiento, Coordinador del proceso de Gestión de Calidad, Subgerente Científico, Paciente y Familiar del Paciente; los cuales tendrán voz, pero no voto, en todo caso, se deberá garantizar la debida reserva y confidencialidad de la información

Al momento de autorizar el procedimiento para una muerte digna (eutanasia), los integrantes del comité definirán cuantos familiares estarán presentes en el acto.

El procedimiento para el derecho a morir con dignidad será realizado en el servicio en donde se halle hospitalizado el paciente; esto dependerá de las condiciones clínico- patológicas en las que se encuentre; en dado caso el paciente se encuentre en un servicio de camas múltiples, este debe ser trasladado a una habitación unipersonal.

El paciente o quienes estén legitimados podrán tomar la decisión y desistir de la solicitud para morir con dignidad en cualquier momento del proceso; deben firmar el formato de disenso informado.

Las estrategias que se van a utilizar para ejecutar el procedimiento para morir dignamente estarán sujetas a lo que actualmente se conoce como eutanasia de manera directa e indirecta; todo dependerá de lo que el paciente solicite, si requiere paliar el dolor o provocar esta con la utilización de algún fármaco, en ambos casos es el médico tratante decidirá que medicamentos emplear.

Este procedimiento según la resolución 1216 de 2015 es de carácter gratuito; pero los medicamentos utilizados en el procedimiento para morir dignamente serán facturados a la cuenta hospitalaria del paciente.

El médico que realiza el procedimiento es el médico tratante; cuando esté presente objeción de conciencia, de inmediato el comité científico interdisciplinario ordena a la institución responsable del paciente la designación en un término máximo de 24 horas, de un médico no objetor

El médico tratante o médico que realice el procedimiento para a morir dignamente; al finalizar dicho procedimiento diligenciará el acta de defunción y está la introducirá en la historia clínica del paciente.

La estrategia de reserva y confidencialidad de la información e historia clínica; y los conflictos de intereses están basados bajo el Código del Buen Gobierno de la ESE Universitaria del Atlántico.

#### CONTROL DE REGISTROS

Nombre	Código	Responsable	Medio	Lugar de almacenamiento	Tiempo de retención	Disposición Final
Historia Clínica	NA	Médico Tratante	Magnético	Software institucional	Según disponga la Ley	Archivo central

#### DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Nº	QUE (Actividad)	COMO (Descripción)	QUIEN (Responsable)	DONDE (Documento)	PUNTO DE CONTROL
1	Solicitar el procedimiento para hacer efectivo el	El paciente solicitara por medio de un oficio al médico tratante el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.	<b>Médico Tratante</b> (que recibió la solicitud)	Oficio	Historia Clínica

	derecho a morir con dignidad.				
2	Ofrecer los cuidados paliativos	El medico una vez recibida la solicitud deberá reiterar o poner en conocimiento del paciente y/o familiares, el derecho que tiene a recibir cuidados paliativos como tratamiento integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas. Debe quedar documentado en la evolución médica.	<b>Médico Tratante</b> (que recibió la solicitud)	Evolución Medica Historia Clínica	Historia Clínica
3	Desistir de la solicitud para morir con dignidad	El paciente al desistir a la solicitud del procedimiento para morir con dignidad y optar por otra alternativa como son los cuidados paliativos; el Médico Tratante debe suministrar al paciente el formato de disentimiento informado institucional para su respectiva firma; desistiendo de la solicitud anteriormente mencionada.	<b>Médico Tratante</b> (que recibió la solicitud)	Formato de Disentimiento Informado FT-HO-032	Historia Clínica
4	Valorar la condición de enfermedad terminal	Si el paciente no opta por la alternativa de los cuidados paliativos; el médico tratante valorara la condición terminal del paciente en compañía del médico especialista de la patología que padece el enfermo, considerando que se encuentra en las condiciones previstas en la sentencia T-970 de 2014	<b>Médico Tratante</b> (que recibió la solicitud) <b>Médico Especialista</b> (de la patología que padece el paciente)	Evolución Medica	Historia Clínica
5	Manifestar la voluntad de solicitud de procedimiento de morir con dignidad	El paciente además de solicitar el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, debe diligenciar el formato de consentimiento informado, este será suministrado por el Médico tratante	<b>Médico Tratante</b> (que recibió la solicitud)	Formato de Consentimiento o Informado	Historia Clínica
6	Convocar el Comité Científico Interdisciplinario	Si el paciente cumple con las condiciones previstas en la sentencia T-970 de 2014; el Medico una vez recibida la solicitud deberá convocar el Comité Científico Interdisciplinario; informando por medio de un oficio, (anexando a este la solicitud del paciente al procedimiento), al director (a) técnico (a).	<b>Médico Tratante</b> (que recibió la solicitud) <b>Director Técnico</b>	Oficio adjuntando la solicitud del paciente	Carpeta de procedimiento de muerte digna.
7	Tramite al Comité	El director técnico dará trámite de inmediato al comité y convocara las	<b>Director Técnico</b>	Oficio	Carpeta de procedimiento de



**ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**  
PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A  
MORIR CON DIGNIDAD

CODIGO: PT-PS-002

VIGENCIA: Mayo 2022

VERSION: 01

PÁGINA: 5 de 3

Científico Interdisciplinario	sesiones subsiguientes, si se presentan; realizando oficio de invitación a los integrantes del comité en ambos casos.			muerte digna.
-------------------------------	---	--	--	---------------

**FICHA DE CONTROL DE CAMBIOS**

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCION DE LA NOTIFICACIÓN
01	07-05-2022	Primera versión del documento

**APROBACIÓN DEL DOCUMENTO**

ELABORO	REVISO	APROBÓ
<b>Nombre:</b> Equipo de Gestión de Calidad	<b>Nombre:</b> Equipo de Gestión de Calidad	<b>Nombre:</b> Leonor Pérez
<b>Cargo:</b> Contratistas de apoyo a la gestión	<b>Cargo:</b> Contratistas de apoyo a la gestión	<b>Cargo:</b> Subgerente Técnico Científico
<b>Fecha:</b> 07-05-2022	<b>Fecha:</b> 07-05-2022	<b>Fecha:</b> 07-05-2022

**ANEXOS**

<b>Flujo grama del procedimiento:</b> SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>	<b>Otros Anexos:</b>
---	----------------------